

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 19 de octubre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD- Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

La señora ROSMARY LÓPEZ FERNÁNDEZ, pretende a través de la presente demanda, se declare la existencia y disolución de la unión marital de hecho que conformó con el señor MICHELL ERNESTO APICELLA MARTÍNEZ. Luego, del análisis de las pretensiones de la demanda se observa que existe una indebida acumulación, por cuanto se solicita a su vez que se fijen los alimentos a favor de su menor hijo ANGEL ISAAC APICELLA LÓPEZ, además de la custodia y cuidado del mismo a favor de la demandante, trámite que se encuentra consagrado en nuestro estatuto general procesal como un proceso verbal sumario, por lo que no resultan susceptibles de ser tramitadas ante un mismo procedimiento, por lo que debe aclararse en debida forma lo pretendido y la acción que se va a intentar, si una demanda de alimentos acumulada con la pretensión de custodia o una declaración de existencia de unión marital de hecho. Lo anterior de conformidad a los arts. 88 y 90 numeral 3º del CGP.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda VERBAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

RAD: 080013110008-2021-00442-00

PROCESO: VERBAL (DEC.EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)

Auto inadmite demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b5cdf9bcda311ae92b9b2c72dab41840aebe82179c079176319f05582c1d5c

Documento generado en 19/10/2021 01:36:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>